CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTION

Contrato No.	007	Fecha:	11 de agosto del 2026
Entidad contratante:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE LA SIERRA**		
Nit:	809.008.297-1		
Contratista:	**ANYELA PATRICIA MONROY MONTEALEGRE**		
Identificación:	CC. 26.422487		

Entre los suscritos a saber: **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE LA SIERRA** identificada con el NIT No. 809.008.297-1, representado por **LORENA DEL PILAR VILORIA DÍAZ**, en calidad de **RECTORA,** identificado(a) con cédula de ciudad, facultada 28.559.975, facultada como Ordenadora del Gasto, y que para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA, debidamente autorizado por el Consejo Directivo de la I.E. y reglamento Interno de la institución y por la otra **ANYELA PATRICIA MONROY MONTEALEGRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.422.487**,** quien denominara **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en la leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:	
1) Objeto:	CONTRATAR, POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON AUTONOMÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN PÚBLICA, PARA ASESORAR PERMANENTEMENTE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE LA SIERRA EN EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y CIERRE DE PROCESOS CONTRACTUALES (INCLUIDO SECOP II) Y LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS, PLIEGOS, MINUTAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS
2) Plazo:	El contrato de prestación de servicios se realizará durante Cuatro (04) Meses, a partir de la legación del Contrato y firma del acta de inicio.
3) Lugar de Ejecución:	En la Institución Educativa San Francisco de la Sierra o donde lo requiera en cumplimiento del objeto del contrato.
4) Obligaciones:	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Brindar apoyo jurídico y acompañamiento a la Institución Educativa San Francisco de la Sierra de Lerida -Tolima en los diferentes procesos contractuales a través de los fondos de servicios educativos y dentro del

	marco Normativo (ley 715 de 2001, decreto 1075 de 2015 acudiendo por analogía a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos 1082 de 2015) 2. Apoyar en los procesos que se realicen por las diferentes modalidades de contratación estatal como mínima cuantía, selección abreviada de menor cuantía, Subasta inversa-Licitación Pública cuando no se pueda contratar conforme el régimen especial. 3. Apoyar la proyección de los Estudios previos, invitaciones públicas, pliegos de condiciones las cuales deberán tener justificación de modalidad, factores de selección, causales de rechazo, cronogramas y demás que den lugar a una etapa precontractual. 4. Apoyar en las evaluaciones jurídicas de las propuestas presentadas por los proponentes dentro de los procesos de selección que se adelantan por la Institución Educativa San Francisco de la Sierra de Lerida -Tolima 5. Brindar apoyo en la Proyección de los actos administrativos a que haya lugar dentro de los procesos de selección. (declaraciones de desierta-resolución de adjudicación-resolución de apertura) 6. Apoyar en la elaboración de las minutas contractuales con todos los tipos contractuales (servicios, suministros, compra, obra) otrosí, aclaraciones, adiciones y/o prorrogas, que haya lugar para la plataforma SECOP II. 7. Brindar apoyo en la revisión de los formatos y reglamentos recomendando los ajustes necesarios para garantizar que las operaciones y procedimientos que se adelantan en materia contractual cumplan con la gestión requerida por Colombia Compra Eficiente (cuando haya lugar por cambios normativos). 8. Brindar acompañamiento en, aquellos procesos que requieran el apoyo profesional, enmarcado en los procesos de la Gestión Administrativa, académica o de carácter administrativo, prejudicial o judicial de la Institución Educativa, así como revisión de convenios Institucionales. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto del contrato. 2. Firmar las actas de inicio, suspensión, aclaración, modificación o adición, y terminación a que haya lugar de común acuerdo con el supervisor. 3. Presentar informes solicitados por el supervisor. 4. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades contractuales. 5. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales. 6. En caso que se vuelva a presentar una emergencia adoptar los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental para efectos de mitigar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19. 7. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. 8. Presentar el documento equivalente o factura en los términos, formatos y con los soportes solicitados por la Institución y el supervisor. 9. Cumplir las

<table>
<tr><td></td><td>actividades contractuales con alto grado de autonomía e independencia, sin perjuicio de la necesidad de coordinación con la Institución Educativa, en cumplimiento a los acuerdos de ejecución contractual pactados entre el supervisor y el contratista en los casos que corresponda.</td></tr>
<tr><td>5) Valor:</td><td>UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000) MC/T</td></tr>
<tr><td>6) Forma de Pago:</td><td>La Institución Educativa San Francisco de la Sierra pagará al contratista seis (06) Pagos Mensuales. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar fotocopia del acto administrativo contractual mediante la cual se designa. PARAGRAFO SEGUNDO: El supervisor deberá verificar para cada pago que el contratista haya realizado el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causa de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. PARAGRAFO TERCERO: El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión.</td></tr>
<tr><td>7)Impuestos:</td><td>De los valores a pagar durante la ejecución del contrato. la Institución Educativa aplicara las retenciones, descuentos, impuestos, etc ordenados por las normas pertinentes aplicables. Cuando aplique.</td></tr>
<tr><td>8)Imputación Presupuestal:</td><td>
<table>
<tr><th>CDP No.</th><th>FECHA DE ESPEDICION</th><th>VALOR</th><th>RUBRO</th><th>FUENTE</th><th>AFECTACIÓN</th></tr>
<tr><td>CD6 - 2026000007</td><td>Jul-29-2026</td><td>$1.200.000,00</td><td>2.1.2.02.02.008</td><td>1.2.4.1.04
1.3.3.6.04</td><td>$ 1.200.000</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>9)Cuenta Bancaria</td><td>
<table>
<tr><td>Ahorros</td><td>X</td><td>Corriente</td><td></td><td>No</td><td>86923037243</td><td>Banco</td><td>COLOMBIA</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>10)Suspensión Temporal del Contrato:</td><td>Solo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el Contratista y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto.</td></tr>
<tr><td>11) Cesión:</td><td>El CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de la Institución Educativa, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado.</td></tr>
<tr><td>12) Supervisión:</td><td>La vigilancia, seguimiento y verificación técnica administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por WILLIAM VELASQUEZ LAVERDE - Auxiliar administrativa grado 8 o quien hagas sus veces PARAGRAFO PRIMERO: El supervisor tendrá (Además) las siguientes funciones: 1. La vigilancia y control de la ejecución del contrato. 2. Hacer recomendaciones y sugerencias al contratista con respecto a la ejecución del contrato. 3. Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados si fuere el caso. 4. Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de seguridad social y parafiscales. 5. exigir la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la Institución Educativa, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha</td></tr>
</table>

	sido ejecutada a cabalidad 6. informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. 7. informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista 8. Las demás que legal y administrativamente le competen.
13) Ausencia de relación laboral:	El presente contrato no genera relación laboral alguna entre la Institución Educativa y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la minuta.
14) Inhabilidades e incompatibilidades:	El Contratista, expresa bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad estipuladas en la ley y la Constitución Política. De verse incurso en inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente lo comunicará inmediatamente a LA INSTITUCIÓN, para que proceda de conformidad con lo previsto en la ley.
15)Garantías:	Teniendo en cuenta que el objeto del contrato no representa riesgos para la entidad contratante, en la medida que no se hará anticipo alguno y la forma de pago será se hará de manera parcial previa certificación el cumplimiento de las obligaciones por parte del supervisión se prescinde de la exigencia de garantías y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto Ibídem en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos
16) Clausulas excepcionales:	Se entiende pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la regulen.
17) Causales de Terminación:	El contrato, se podrá terminar por cualquiera de los siguientes eventos1. Por acuerdo de las partes. 2. Por vencimiento del plazo.3. por caso fortuito o fuerza mayor.
18) Multas:	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la Institución Educativa puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 18.1 la mora o el incumplimiento de las obligaciones contraídas con ocasión a la suscripción del presente contrato por parte del Contratista de manera parcial o total causara una multa equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de incumplimiento hasta la verificación efectiva de cumplimiento. La imposición de multas se hará mediante resolución motivada previo agotamiento del debido proceso y de conformidad con lo establecido en la ley 1474 de 2011.
19) Clausula penal:	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, se debe pagar a la Institución Educativa, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento 10% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Institución Educativa adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
20) Mecanismo de solución de controversias	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Institución Educativa contratante, durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente

contractuales:	mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.
21) Modificaciones, prorrogas, adiciones, terminación anticipada:	La Institución Educativa puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.
22) Documentos integrales del contrato:	Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. El CDP y los demás documentos expedidos en la etapa pre- contractual. Contractual y postcontractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo.
23) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal 2. El pago correspondiente a las estampillas y la suscripción de la respectiva acta de inicio.
24) Liquidación del contrato:	De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012, no se requiere Liquidación.
25)Acta e Inicio:	Será suscrita por el supervisor y el contratista dentro de los (5) días hábiles a la fecha de legalización del contrato.
26) Legislación aplicable:	Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, decreto 1082 de 2015, Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen.
27)Declaraciones:	Las partes hacen las siguientes declaraciones: Conoce y aceptan los Documentos estipulados en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo. Interpretación que se sustenta en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del código Civil Colombiano.
28) Notificaciones:	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: 1 la Institución Educativa San Francisco de la Sierra de Lerida -Tolima ubicado en el centro poblado la sierra-zona rural con correo electrónico: sindy.montiel@sedtolima.edu.co 2) al Contratista en el correo electrónico: mmpatriciaabogados@gmail.com – Rincón de las Margaritas II- Tel: 3104327912
Elaboró:	
Revisó: Lorena Del Pilar Viloria Díaz	

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II (Estudios Previos, Pliego de Condiciones, adendas, oferta del contratista).

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable

CENTRO POBLADO LA SIERRA-ZONA RURAL

CONTRATANTE

LORENA DEL PILAR VILORIA DÍAZ
Rectora

CONTRATISTA

ANYELA PATRICIA MONROY MONTEALEGRE
C.C. 26.422.487 de Neiva (Huila)